

Hermosillo, Sonora, a 22 de marzo de 1994.

COMISION DE JUSTICIA AMPLIADA

CC. DIPUTADOS: JESÚS ENRIQUEZ BURGOS, HECTOR CAÑEZ VAZQUEZ, ENRIQUE FOX ROMERO, JESÚS LARIOS IBARRA, CANDELARIO NÚÑEZ ZAZUETA, BARBARA GUTIERREZ DE URIAS, RAFAEL ACOSTA ARVIZU, JOSE MARIA JUVERA VINDIOLA Y JUVENCIO TORRES AVILA.

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS  
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO  
P R E S E N T E S

Los diputados integrantes de la Comisión de Justicia de este H. Congreso del Estado hemos presentado en relación con las diversas iniciativas de reformas a los Códigos sustantivo y adjetivo en materia penal, un dictamen en lo atinente a la materia sustantiva, separando del mismo, por considerarlo técnicamente más adecuado, la parte relativa al Código de Procedimientos Penales para el Estado de Sonora.

A este respecto, la Iniciativa que dictaminamos expresa: "se propone la reforma de los artículos 88, 89, 91 y 92, del Código Penal, para institucionalizar en nuestra legislación, las figuras del reconocimiento de inocencia e indulto"; asimismo se precisó que: "el indulto, considerado como una forma extintiva de responsabilidad penal, se ha desarrollado normativamente en nuestra legislación con algunas variantes. Ante la oposición de quienes censuran a esta institución, existe el criterio de quien defiende la conveniencia aplicativa de la misma, por constituirse como un instrumento de la reforma moral de los delincuentes, que debe ser considerado como un mecanismo de extinción de responsabilidad, cuando éstos reflejen un alto grado de readaptación social en la ejecución de su condena. A la vez, este instrumento se concibe como una instancia para suavizar los rigores que resultan de la aplicación del Derecho Penal posibilitándose así, en casos concretos, la corrección de los perniciosos resultados de las leyes en extremo severas."

Esta Comisión considera que la propuesta de articulado se adecua al proyecto sustantivo, es decir al Código Penal, puesto que viene a definir el procedimiento conforme al cual se procederá en la tramitación tanto del indulto, como del indulto necesario o reconocimiento de inocencia.

En virtud de lo anterior y con fundamento en los artículos 53, fracción III y 64, fracción I de la Constitución Política del Estado de Sonora; 38, fracción II; 40 y 43 del Reglamento del Funcionamiento y Gobierno Interior de este Congreso, sometemos a su consideración el siguiente dictamen.